

Resolución No. 00061

Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de la contratación directa

LA SUBSECRETARIA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4° del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto Distrital 509 de 2025, la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025, por la cual se delegan unas funciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”* estableció que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto: *“(…) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*

Que el 21 del Decreto 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”* señala que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene como objeto: *“adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas.. El literal (g) del mencionado artículo le impuso a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual la función de “Programar y priorizar las necesidades de monitoreo, evaluar el funcionamiento de las redes de calidad de aire y ruido del Distrito Capital, modelar y analizar su información y gestionar y publicar sus resultados.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en su calidad de autoridad ambiental del Distrito Capital, tiene a su cargo el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo, particularmente la meta 314: *“Implementar un (1) programa para mejorar la calidad del aire acústica y visual”, asociada al Proyecto de Inversión No. 8121 “Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C.”, cuyo objetivo general es mejorar la calidad del aire, acústica y visual en el área urbana de Bogotá D.C., y que contempla, como resultado concreto, la realización de 59 informes de calidad del aire.*

Resolución No. 00061

Que el cumplimiento de esta meta exige la operación continua, confiable y técnicamente validada de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá D.C. – RMCAB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiental a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual opera la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ, D.C.- RMCAB** conformada por **diecinueve (19) estaciones en operación**, monitoreando contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, de acuerdo con lo establecido en el *Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire*. Las estaciones de monitoreo, registran permanentemente concentraciones horarias de contaminantes criterio y variables meteorológicas, que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, D.C., con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, así como realizar modelos de pronóstico que puedan indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia, y que a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento a la calidad del aire de la ciudad.

Que mediante la Resolución 03516 de 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente creó el grupo interno del Laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la SDA – **LABCIMAB**, el cual tiene, dentro de sus funciones, la de realizar la toma de muestras, mediciones, monitoreos y análisis de variables ambientales en matrices tales como aire ruido, agua, suelo, residuos peligrosos, biota entre otros, y trabajar en pro del mantenimiento de los sistemas de gestión de la SDA incluyendo el sistema basado en la norma *NTC-ISO/IEC 17025: requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*.

Que en el artículo 4º de la Resolución 03516 de 2018 se estableció que el grupo interno de **LABCIMAB** “*será coordinado por el (la) Subdirector(a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual*”. En este sentido, la **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá –RMCAB–** desarrolla las actividades de monitoreo y análisis de las variables definidas en la matriz de aire, estructurada principalmente por el Laboratorio.

Qué, asimismo, en el marco de los procedimientos internos del proceso **Metrología, Monitoreo y Modelación**, y en cumplimiento de las funciones asignadas al LABCIMAB, se adoptaron los lineamientos de la norma técnica **NTC ISO/IEC 17025:2017**, las directrices del **Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire**, y los procedimientos internos vigentes que garantizan la correcta operación y funcionamiento de la **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, D.C. – RMCAB**.

Que la **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá D.C. – RMCAB** cuenta con una infraestructura tecnológica compuesta por equipos de **diversas marcas y especificaciones técnicas**, entre los cuales se encuentran **analizadores de material particulado, analizadores de gases, calibradores dinámicos y generadores de aire cero**, indispensables para el monitoreo continuo de contaminantes atmosféricos y variables asociadas.

Que en particular, la **RMCAB** cuenta con **DIECISIETE (17) EQUIPOS** marca **TELEDYNE API** y **DIECISEIS (16) EQUIPOS** marca **METONE** para un total de **TREINTA Y TRES (33) EQUIPOS** en donde se encuentran analizadores de gases (CO, CO2, NO, NOX, NO2, SO2), monitores de partículas (PM2.5 y PM10), generadores de aire cero y calibradores dinámicos. Estos equipos funcionan de manera continua durante

Resolución No. 00061

las 24 horas del día, los 365 días del año, lo que repercute directamente en el desgaste interno de piezas y componentes, haciendo técnicamente obligatorio adelantar actividades periódicas de mantenimiento preventivo y correctivo para preservar su funcionalidad y confiabilidad.

Que los equipos de las marcas **TELEDYNE API (TAPI)** y **MET ONE INSTRUMENTS**, que integran la **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá D.C. – RMCAB**, fueron adquiridos durante la vigencia 2017 mediante el **Contrato de Compraventa No. SDA-LP-20171401**, celebrado como resultado de la **Licitación Pública No. SDA-LP-051-2017**, cuyo objeto consistió en *“Adquirir equipos para la actualización y modernización de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá”*. Dichos equipos se encuentran actualmente en **operación continua e ininterrumpida**, funcionando las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para el monitoreo de **contaminantes criterio y parámetros meteorológicos**, circunstancia que genera un **desgaste normal y progresivo** de piezas, partes y componentes internos.

Que, como consecuencia directa de la operación permanente de los equipos, se hace técnicamente necesario adelantar **actividades rutinarias de revisión, mantenimiento preventivo y correctivo**, a cargo del personal técnico y operativo de la **RMCAB**, orientadas a identificar fallas, mitigar riesgos de **obsolescencia prematura** y sustituir oportunamente los componentes deteriorados. Los resultados de estas actividades generan una **demanda periódica de insumos y repuestos especializados**, indispensables para garantizar la **operación continua, la confiabilidad de las mediciones y la extensión de la vida útil** de los monitores de partículas, analizadores de gases y calibradores dinámicos de las marcas **TELEDYNE API (TAPI)** y **MET ONE INSTRUMENTS**.

Que el mantenimiento que realiza la **RMCAB** se ejecuta conforme al **Manual de Operación y Mantenimiento** adoptado mediante el **procedimiento interno PA10-PR02-INS1**, el cual establece las rutinas técnicas aplicables a los analizadores de gases, monitores de partículas, generadores de aire cero y calibradores dinámicos, incluyendo las acciones orientadas a la prevención de fallas y a la corrección de defectos operativos. De manera complementaria, el **procedimiento PA10-PR06 “Monitoreo y revisión rutinaria de la operación de analizadores de gases, monitores de partículas y sensores meteorológicos”** define las actividades de revisión periódica y los criterios técnicos para **identificar los insumos, repuestos y partes** requeridos para la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos, así como las **frecuencias de sustitución** de componentes, de acuerdo con los **manuales de fábrica y especificaciones técnicas** de los equipos de las marcas **TELEDYNE API** y **MET ONE INSTRUMENTS**.

Que como resultado de la aplicación de los procedimientos técnicos mencionados, el equipo técnico y operativo de la **RMCAB** elaboró el informe de gestión de repuestos e insumos de las marcas **MET ONE INSTRUMENTS** y **TELEDYNE API**, en el cual, se relacionan las referencias y cantidades de repuestos, insumos y consumibles con los cuales debe contar la **RMCAB** para poder llevar a cabo las actividades de verificación y mantenimiento de estos equipos durante la vigencia 2026. Así mismo, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual verificó que el **Almacén General de la SDA no cuenta con existencias disponibles** de dichos insumos y repuestos, lo que impide la ejecución de las actividades de mantenimiento y pone en riesgo la continuidad del monitoreo.

Resolución No. 00061

Que, en este contexto, y considerando que la **RM CAB tiene a su cargo la gestión, administración y operación de los equipos y recursos tecnológicos** destinados al monitoreo, captura, almacenamiento, análisis y visualización de la información sobre la calidad del aire de la ciudad, resulta necesario adelantar el proceso de contratación para la **adquisición de insumos y repuestos específicos** para los equipos de las marcas mencionadas.

Que el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece la posibilidad de realizar una contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, pese a que la Ley 80 de 1993 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección.

Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nacional 1082 de 2015 se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, en atención a lo anterior, mediante certificado expedido por **METONE INSTRUMENTS** (Fabricante) de fecha 04 de febrero de 2022, se indica que: *“(…) **SANAMBIENTE S.A.S** (Distribuidor) en Colombia es nuestro representante exclusivo, agente de ventas, entrenamiento y garantía para nuestros productos. **SANAMBIENTE S.A.S.** está autorizada para el suministro de los equipos y/o repuestos que manufacturamos o distribuimos, así mismo para actuar en nuestro nombre para la presentación de cotizaciones, envío y recibo de documentos, participación en presentación de licitaciones, así mismo autorizamos a **SANAMBIENTE S.A.S.** para celebrar contratos, suministrar repuestos, insumos y equipos, dar la garantía de nuestros productos por el tiempo que este otorgue y capacitar o entrenar a los clientes sobre el manejo, uso y manipulación de los insumos y/o repuestos para realizar los mantenimientos de nuestros equipos y los cuales distribuye **SANAMBIENTE S.A.S.** (…). El documento cuenta con una vigencia de 5 años, desde la fecha de emisión, es decir, tiene validez hasta el 4 de febrero de 2027*

Que igualmente, mediante certificado expedido por **TELEDYNE API** (Fabricante) de fecha 14 de enero de 2022, se indica que: *“(…) **SANAMBIENTE S.A.S.** (Distribuidor), **SANAMBIENTE S.A.S.** en Colombia es el distribuidor exclusivo y está autorizado para suministrar equipos, repuestos e insumos que fabricamos y distribuimos, también para actuar en nuestro nombre para la presentación de cotizaciones, envío y recepción de documentos, participar en licitaciones, y cualquier tipo de procedimiento de adquisición o compra, además de capacitar o entrenar a los clientes en cuanto al manejo y manipulación de nuestros insumos y/o repuestos con la finalidad de realizar mantenimiento a los equipos que fabricamos y que distribuye **SANAMBIENTE S.A.S.** También se autoriza a brindar garantía por el tiempo que considere (…).”*. Este documento tiene una vigencia de 5 años, es decir hasta el 14 de enero de 2027.

Que, de acuerdo con la exclusividad expuesta, la Secretaría Distrital de Ambiente ha suscrito con este proveedor en vigencias anteriores los siguientes contratos:

- SDA-CD-20181837 cuyo objeto es: ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE LA RM CAB MARCA TAPI Y MET ONE.
- SDA-20211734 cuyo objeto es: ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA TAPI DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.

Resolución No. 00061

- SDA-20221995 cuyo objeto: ADQUIRIR EQUIPOS, INSUMOS Y REPUESTOS MARCA TAPI, MET ONE Y ENVITECH DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.
- SDA-CD-20242701 cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS.

Que en ese sentido y teniendo en cuenta que la empresa **SANAMBIENTE S.A.S** identificada con Nit: **805.000.004-1** al contar con la representación exclusiva de las marcas **METONE INSTRUMENTS y TELEDYNE API** respectivamente en Colombia, se cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Nacional 1082 de 2015, que señala que la contratación directa es viable cuando no exista pluralidad de oferentes, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, el contrato a suscribir tiene la calidad de un contrato de COMPRAVENTA y procede su celebración con fundamento en la causal de contratación directa señalada.

Que, en este contexto, se configura la causal de **contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes**, en tanto los repuestos y componentes requeridos son **propios, originales y técnicamente compatibles únicamente con los equipos de dicha marca y modelo**, circunstancia que impide acudir a un proceso de selección competitiva sin afectar la seguridad técnica, la trazabilidad metrológica y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que adicionalmente, la no adquisición oportuna de estos insumos comprometería el cumplimiento de las obligaciones legales de monitoreo continuo, la generación de información oficial de calidad del aire y, en consecuencia, el logro de las metas del Proyecto de Inversión No. 8121 y del Plan Distrital de Desarrollo.

Que el **Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente**, en sesión ordinaria virtual N. 1 del **23 de enero de 2026**, aprobó y avaló la publicación del presente proceso, en cumplimiento de la **Resolución No. 02529 del 17 de diciembre de 2025**, "*Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

Que, en consonancia con lo anterior, mediante SIPSE No. 32528 del 27 de enero de 2026 la **SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL-SCAAV** solicitó adelantar el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** cuyo objeto es **"ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA TELEDYNE API Y MET ONE INSTRUMENTOS DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ."**

Que el valor estimado del contrato de compraventa a celebrar asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$149.895.874) M/CTE sin IVA**, suma que se ampara mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1318 del 28 de enero de 2026 expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual incluye todos los **costos directos e indirectos**, así como los **impuestos, tasas y contribuciones aplicables**, sobre la cual la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará las **retenciones y descuentos de ley**, donde el valor final se determinará con base en las **cantidades efectivamente suministradas**, conforme a los precios unitarios cotizados, sin superar el presupuesto oficial.

Resolución No. 00061

Que la estimación del valor se fundamenta en el valor señalado en la **cotización No. COT0202A del 16 de enero de 2026**, expedida por **SANAMBIENTE S.A.S.**, por un valor total de **\$149.895.874** que incluye insumos y repuestos indispensables para el mantenimiento de los equipos, cuyas cantidades quedaron determinadas en el informe realizado conforme al procedimiento **PA10-PR06**, en el cual se identificaron los insumos y repuestos requeridos y se verificó la **inexistencia de inventarios disponibles** en el Almacén General de la SDA.

Que el plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega de los bienes a adquirir y el trámite que requiera -bajo su responsabilidad y propio riesgo- para la obtención de la certificación ambiental o exclusión de IVA por parte de la ANLA.

Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se encuentran a disposición de los interesados el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co

Que, a su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece que "(...) *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)*".

Que de acuerdo con lo anterior es importante precisar que con los estudios y documentos previos que sustentan el proceso, se estima viable y oportuna la celebración de un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** con la empresa **SANAMBIENTE S.A.S** identificada con **Nit: 805.000.004-1**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.535, al contar con la representación exclusiva de las marcas **METONE INSTRUMENTS y TELEDYNE API** respectivamente en Colombia.

Que esta contratación se encuentra incluida dentro del plan Anual de adquisiciones para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** cuyo objeto consiste en: **"ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA TELEDYNE API Y MET ONE INSTRUMENTOS DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ"**, en concordancia con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4° del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la celebración de un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** bajo la modalidad de contratación directa, con la empresa **SANAMBIENTE S.A.S** identificada con **Nit: 805.000.004-1**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.535, al contar con la representación exclusiva de las marcas **METONE**

Página 6 de 8

Resolución No. 00061

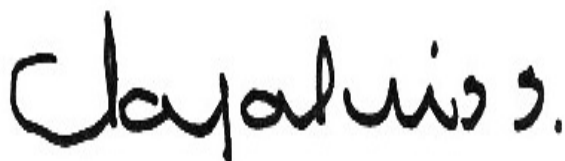
INSTRUMENTS y TELEDYNE API respectivamente en Colombia, por valor de de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$149.895.874) M/CTE**, suma que se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1318 del 28 de enero de 2026 expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la cual incluye todos los **costos directos e indirectos**, así como los **impuestos, tasas y contribuciones aplicables**, sobre la cual la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará las **retenciones y descuentos de ley**, donde el valor final se determinará con base en las **cantidades efectivamente suministradas**, conforme a los precios unitarios cotizados, sin superar el presupuesto oficial.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR los actos y documentos asociados al presente proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – portal SECOP II, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2026



CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ
SUBSECRETARÍA DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

FELIPE HERNANDO CUBILLOS SOTO	CPS:	SDA-CPS-20260021	FECHA EJECUCIÓN:	28/01/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDRES ALEJANDRO OLARTE CARMONA	CPS:	SDA-CPS-20250073	FECHA EJECUCIÓN:	28/01/2026
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

MARIANA TRIANA ORTIZ	CPS:	SDA-CPS-20260012	FECHA EJECUCIÓN:	28/01/2026
----------------------	------	------------------	------------------	------------

KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/01/2026
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ

Resolución No. 00061

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/01/2026

Página **8** de **8**